GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLIII - Nº 29
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2011
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2342

Córdoba, 15 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0135-021000/06 en el obra la Resolución Nº 0083/07, por la cual la entonces Dirección Provincial de la Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ad referéndum de este Poder Ejecutivo, dona a favor de la Municipalidad de Huinca Renancó, un lote de terreno que oportunamente ingresó al dominio del entonces Instituto Provincial de la Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de la Ordenanza Municipal Nº 459/91 dictada por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Huinca Renancó, promulgada por Decreto Nº 143/91, en la que se propicia la restitución de los lotes de terreno que fueran donados por la misma a favor del citado organismo, para la construcción de un plan de viviendas y que concluída la obra, quedaron como remanente del plan que el Instituto Provincial de la Vivienda construyó.

Que en el terreno en cuestión, el Municipio ha construido un plan de veinte viviendas, las que se encuentran pendientes de escrituración por no contar con la subdivisión.

Que se ha incorporado copia de la Matrícula Nº 416.159 y Planilla B1 de Mensura y Subdivisión, que acredita la titularidad del del terreno a nombre del entonces I.P.V., libre de toda inhibición y gravámenes.

Que se adjunta informe de la Comisión Regularizadora de Planes Habitacionales del Área Técnica de la entonces Dirección Provincial de la Vivienda, del que surge que no existe objeción para proceder a la restitución a la Municipalidad de Huinca Renancó del lote de terreno no utilizado por la mencionada Repartición.

Que la Dirección General de Catastro informa que la designación catastral del lote, su número de cuenta y que el mismo se encuentra inscripto en la Matrícula Nº 416.159 a nombre del entonces Instituto Provincial de la Vivienda.

Que se han cumplido todos los requisitos formales y legales a fin de efectuar la donación, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 1789, 1810 y concordantes del Código Civil.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Asignan $ 5.000.000 a Consorcios Camineros de la Provincia

Decreto Nº 2294

Córdoba, 3 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0045-014028/07 en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00690/10, se asigne la suma de Pesos Cinco millones ($ 5.000.000,00) a los Consorcios Camineros que serán destinados al mantenimiento de todo el equipamiento adquirido en años anteriores.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección manifiesta que resulta necesario otorgar el aporte referido para dar continuidad al plan de reequipamiento de los Consorcios Camineros, los cuales tienen como obligación mantener en buen estado de conservación la Red Secundaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que de las constancias de autos surge que el monto a asignar será depositado en la Cuenta Bancaria que designe la Asociación de Consorcios Camineros, entidad que tendrá a su cargo la administración de dichos fondos, sin perjuicio de la fiscalización que por ley le corresponde a la Dirección Provincial de Vialidad.

Que en cumplimiento de lo exigido por el artículo 80 de la Ley Nº 9086, se acompaña el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido Nº 2010/001710.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 28 incisos c) y d) y 31 de la Ley Nº 6233, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 588/10, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1537/10 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ASÍGNASE la suma de pesos Cinco Millones ($ 5.000.000,00) a los Consorcios Camineros de la Provincia, a fin de ser destinado al mantenimiento del equipamiento adquirido en años anteriores, el que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que designe la Asociación de Consorcios Camineros, quien tendrá a su cargo la administración de dichos fondos, todo bajo fiscalización de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cinco millones ($ 5.000.000,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido Nº 2010/001710 con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 10.04.99.00 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, pase a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de a Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 2119

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0378-080750/2008, del registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el proceso de licitación pública autorizado por Decreto Nº 665/2010 para contratar la ejecución de la obra "Construcción Hangar, Taller y Depósito en el predio que ocupa la Dirección Provincial de Aeronáutica en el Aeropuerto Internacional Ingeniero Taravella de la Ciudad de Córdoba", con un presupuesto oficial de tres millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro con sesenta y cuatro centavos ($ 3.512.434,74).

Que autorizado el llamado a licitación y efectuadas las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 2342

Por ello, lo dispuesto por el artículo 4° inciso (1 de la Ley Nº 8558, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 375/2007 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1491/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DÓNASE a favor de la Municipalidad de Huinca Renancó el inmueble de propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda que se designa como Lote de Terreno N° 17, según Plano de Mensura y Subdivisión Nº 113.159, que mide 7.200 ms.2 y forma parte de una superficie mayor, la que se describe como Lote de Terreno ubicado en el lugar Villa Pacífico, Pedanía Jagüeles, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba, designado como letra "E" S/desig. de Maz. mide y linda; al N (línea D-A), 107,60 ms. C/ calle Cortéz; al E (línea A-B), 100,00 ms. C/ de Aragón; al S. (línea B-C), 107,60 ms. C/ calle Balboa; al O. (línea C-D); 100,00 ms. C/ de calle Juan B. Justo, alcanzando todo una superficie. de 10.760 ms.2; Número de Cuenta 1502-2268183/1, Nomenclatura Catastral: Dpto. 15, Ped. 02, Pblo. 07, Circ: 01, Secc. 03, Mza. 004, Parc. 017, inscripto en Matrícula 416.159 del Departamento General Roca (15) Planilla B1.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno para que formalice la inscripción del inmueble referido en los términos del artículo 1810 del Código Civil en el Registro General de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a Escribanía General de Gobierno, pase a la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 2200

Córdoba, 30 de noviembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0027-042238/2010, en que el Instituto de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita un apoyo económico con motivo de la 45ª. Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política.

Y CONSIDERANDO:

Que el evento de que se trata se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 17 y 19 de noviembre de 2010.

Que el subsidio solicitado será destinado a solventar los gastos que demandarán la publicación de un libro sobre "Coparticipación Impositiva en Argentina y Financiación Autonómica en España: un análisis comparado", cuyo costo asciende a $ 5.000.-, como así también los costos de los pasajes de los profesores investigadores y auxiliares de investigación del citado Instituto, cuyo monto asciende a $ 10.000.-

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 144, inciso 1) de la Constitución Provincial, la Nota de Pedido Nº 2010/000145 efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al Nº 599/10 y por Fiscalía de Estado al Nº 274/10 casos similares.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE un subsidio sujeto a rendición de cuentas, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), a favor del Instituto de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, el que será destinado a solventar los gastos que demandarán la publicación de un libro sobre "Coparticipación Impositiva en Argentina y Financiación Autonómica en España: un análisis comparado", como así también los costos de los pasajes de los profesores investigadores y auxiliares de investigación del citado Instituto, con motivo de la participación de los mismos en la 45ª. Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 17 y 19 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 2º.- DESÍGNASE responsable de la correcta inversión de los fondos y posterior rendición de cuentas al Prof. Ernesto REZK (L.E. Nº 7.975.712), en su carácter de Director del Instituto de Economía y Finanzas referido en el Artículo anterior, con domicilio en Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria, Córdoba, quien deberá cumplir con dicha obligación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del mencionado evento.

ARTÍCULO 3º.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, Programa 150-000, Partida: 6.06.08.00 "Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas Sin Fines de Lucro" del P.V.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 2119

publicaciones pertinentes se procedió a la apertura de ofertas, de lo que da debida cuenta el acta labrada al efecto y que corre agregada en autos, habiéndose presentado ofertas las empresas TRAUCO S.R.L, VIMECO S.A., FED S.R.L., Ingenierías S.R.L. e Ingenieros Roberto y Carlos Trujillo S.R.L. UTE, Ingeniero Arnaldo Kon Construcciones S.R.L., Marinelli S.A., COVA S.A., DH S.A., e IVECOR S.A.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuado el análisis de rigor, se expide aconsejando adjudicar a la empresa TRAUCO S.R.L., la ejecución de la obra de que se trata por resultar su oferta más conveniente, ajustada a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, habiéndose verificado la calificación otorgada por cada comitente en relación a los antecedentes de obra acompañados por la empresa.

Que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por Resolución Nº 303/2010 propicia la adjudicación de la obra a la Empresa Trauco S.R.L. por la suma de Pesos Cuatro millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cinco con dieciocho centavos ($ 4.162.405,18).

Que se ha acompañado el certificado de habilitación para adjudicación en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 809/96 y el Documento Contable, Nota de Pedido Nº 2010/000542, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29 y concordantes de la Ley Nº 8614 y su Decreto Reglamentario, por el artículo 11 inciso c) de la Ley Nº 5901 (t.o. por Ley Nº 6300), lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 445/2010, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1332/10 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra "Construcción Hangar, Taller y Depósito en el predio que ocupa la Dirección Provincial de Aeronáutica en el Aeropuerto Internacional Ingeniero Taravella de la Ciudad de Córdoba" a la empresa TRAUCO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-68444875-3, por la suma de Pesos Cuatro millones ciendo sesenta y dos mil cuatrocientos cinco con dieciocho centavos ($4.162.405,18).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso por la suma total de Pesos Cuatro millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cinco con dieciocho centavos ($4.162.405,18) discriminada de la siguiente manera: la suma de Pesos Tres millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y cuatro centavos ($3.512.434,74) a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00 "Obras – Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente, y la suma de Pesos Seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta con cuarenta y cuatro centavos ($ 649.970,44) a Importe Futuro – Año 2011, a los Programas y Partidas que el respectivo presupuesto autorice, conforme lo indica la Nota de Pedido Nº 2010/000542, que certifica la reserva presupuestaria pertinente.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento de los recaudos de ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLICESE, comu-níquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 170

Córdoba, 2 de Febrero de 2011

VISTO: El expediente Nº 0517-015173/2010 del registro de la Secretaría de Ambiente

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba Nº 9814.

Que dicha reglamentación resulta necesaria y conveniente a los fines de la aplicación de la normativa de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la de la Provincia de Córdoba Nº 9814.

Que la solicitud es efectuada por el señor Secretario de Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley, según ésta lo dispone en su artículo 15.

Que la propuesta respeta el espíritu de la norma y fue consensuada en las diferentes áreas técnicas de la autoridad de aplicación, y puesta a consideración de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la temática del bosque nativo y de entidades representativas de la producción agropecuaria y forestal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente con el N° 008/2011y por Fiscalía de Estado bajo el N° 151/2011

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba Nº 9814, de conformidad al Anexo Único, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Ambiente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

DR. RAÚL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO AL DECRETO N° 170

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA N° 9814

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- *Sin reglamentar.*
ARTÍCULO 2º.- *Sin reglamentar.*
ARTÍCULO 3º.- *Sin reglamentar.*
ARTÍCULO 4º.- *Sin reglamentar.*
ARTÍCULO 5º.- *Sin reglamentar.*
ARTÍCULO 6º.- *A los fines del presente Decreto considéranse las siguientes definiciones:*

A los fines del presente Decreto considéranse las siguientes definiciones:

Entiéndase por "aprovechamiento sustentable" en los sectores establecidos o a establecerse en los términos del art. 56 de la Ley N° 9814, como Reservas Forestales Intangibles a nivel predial (núcleos, corredores y las áreas de reserva biológica de bosques nativos) cuya categoría de conservación de bosque nativo será considerado en todo los casos como Categoría I (Rojo), a la recolección de productos del bosque de tal manera que permita mejorar las condiciones ecológicas (disminución de la carga combustible, disminución de la competencia mediante práctica de raleo selectivo de bajo impacto o baja intensidad, aumento de biodiversidad, etc.) y tienda hacia la recuperación del mismo.

Entiéndase por "rolado o control selectivo de bajo impacto" a la actividad de pasar un rolo de dimensiones reducidas con los fines de aumentar la incidencia lumínica a niveles inferiores, disminuir especies dominantes en determinados lugares, lograr proteger suelos descubiertos mediante material vegetal, realizar poda obteniendo mayor cantidad de forraje. El control selectivo puede realizarse manualmente sobre especies dominantes con el fin de equilibrar la vegetación nativa.

Asimismo se entiende por "práctica de raleo selectivo de bajo impacto o baja intensidad" a la actividad de controlar o ralear el bosque dejando la mayor diversidad vegetal y una cobertura dada por la proyección de las copas sobre el suelo de mínimo 30 %.

A los fines de la presente reglamentación, entiéndase que el plazo de 120 días previsto en todos los casos para la aprobación de los "Planes de Conservación", "Planes de Manejo Sostenible" y "Planes de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo", tiene los efectos y se remite al plazo establecido en el del articulo 67 inc. g) de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658 y mod.).

El carácter "Titular de bosque nativo", se deberá acreditar conforme lo prevén los requisitos y procedimientos establecidos en los "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo" que forman parte del presente como Anexo II.

ARTÍCULO 7º.- *Sin reglamentar.*

ARTÍCULO 8º.- *Los Planes de Conservación con Aprovechamiento Sustentable, de Manejo Sostenible, y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo, en superficies menores a 10 hectáreas que sean propiedad de Comunidades Indígenas, Campesinos o de Pequeños Productores, serán elaborados por personal técnico dependiente de la Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace en el futuro, previa acreditación del carácter "Titular de bosque nativo", conforme los requisitos y procedimientos establecidos en los "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo" que forman parte del presente como Anexo II.*

CAPÍTULO II
Prácticas de Manejo de las Categorías de Conservación en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

ARTÍCULO 9º.- *Ante la duda sobre la categoría o categorías de conservación que pertenece el predio la Autoridad de Aplicación resolverá, previo estudio y sujeción a los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y en la Ley N° 9814 emitiendo Dictamen Técnico soporte del Ordenamiento en la parcela.*

ARTÍCULO 10.- *Sin reglamentar.*

ARTÍCULO 11.- *En aquellos campos, predios o parcelas que colinden con bordes de lagos, lagunas, cursos de agua, sean permanentes o no, y que fueron desmontados sin acto administrativo de autorización, deberán recuperar el bosque nativo a criterio y cuando lo determine la Autoridad de Aplicación, incentivándose tal actividad mediante programas para tal fin.*

ARTÍCULO 12.- *La Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace en el futuro resolverá, previo estudio y sujeción a los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y en la Ley N° 9814, emitiendo Dictamen Técnico soporte y justificación para la recategorización a la categoría inmediata superior.*

ARTÍCULO 13.- *Sin reglamentar.*

ARTÍCULO 14.- *Las Reservas Forestales Intangibles declaradas como tales a nivel predial en los términos del art. 56 de la Ley N° 9814 y de la presente reglamentación, no podrán ser recategorizadas a la Categoría III (Verde).*

En los predios con riego autorizado por Resolución de la Subsecretaría de recursos Hídricos o del organismo que la reemplace en el futuro, con volúmenes suficientes para el proyecto productivo de que se trate, que posean suelos aptos para producción bajo riego, podrán habilitarse mediante desmonte previa presentación de Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación, ello sobre una superficie que no supere cien (100) hectáreas y que no represente un máximo del 50% de la superficie de la parcela catastral, siempre y cuando el área intervenida resulte unidad económica con certificado de la Autoridad competente, y cuente con un área de al menos el 40% de superficie del predio para ser declarad como Reserva Forestal Intangible.

La superficie de 100 hectáreas destinada a habilitar el cambio de uso de suelo para producción bajo riego podrá duplicarse cuando las condiciones ambientales del predio lo permitan y la Autoridad de Aplicación mediante la correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental así lo determine, bajo la condición previa de que en el predio o en un lugar alternativo a determinar se realice una forestación o reforestación con ejemplares nativos en una proporción de una (1) hectárea por cada hectárea sometida al cambio de uso del suelo, debiendo el solicitante certificar la plantación lograda ante la autoridad forestal para tal fin.

El cambio de uso de suelo para producción bajo riego, se podrá realizar en aquellos predios que se encuentren habilitados para tal fin por el "Mapa de Aptitud para Riego de los Suelos de la Provincia de Córdoba" publicado por el INTA y el Gobierno de la Provincia de Córdoba en 1997. Se deberá presentar un mapa detallado de suelos de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo establecido como Anexo II del presente, junto a un Plan Predial con toda la planificación de uso y manejo de recurso. Estos estudios deberán aportar la suficiente información para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales que originaría el proyecto bajo riego sobre el uso del suelo.

CAPÍTULO III
Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 15.- *Es facultad de la Secretaría de Ambiente o el organismo ambiental de máxima jerarquía provincial que en el futuro la reemplace, impartir directivas y/o determinar criterios conductivos mediante recomendaciones, y solicitar ampliación de información, mediante Resolución fundada, a los que deberán quedar sujetas las personas de derecho público o privado a fin de asegurar el mejor cumplimiento del presente Decreto.*

ARTÍCULO 16.- *Facúltese a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución la Comisión Asesora Honoraria de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba (CAHOTBN), la cual debe integrarse por un miembro titular y uno suplente de cada una de las reparticiones, entidades, organizaciones e instituciones que la componen y que se encuentran mencionadas en el art. 16 de la Ley N° 9814, los que tendrán una representación por el termino de 2 (dos) años, debiendo acreditar fehacientemente a los fine de su incorporación como miembros, el poder suficiente otorgado por la repartición, entidad, organización u institución a la que pertenecen para tal fin.*

La CAHOTBN deberá sesionar al menos una vez cada seis meses, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá convocar a sus miembros, haciendo mención de los temas a tratar en el Orden del Día. Independientemente de lo antes mencionado, dicha Comisión podrá convocarse en forma extraordinaria cuando el Organismo de Aplicación lo requiera.

ARTÍCULO 17.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 18.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 19.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 20.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 21.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 22.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 23.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 24.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 25.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 26.- *Sin reglamentar.-*

CAPÍTULO IV
Fiscalización

ARTÍCULO 27.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 28.- *Sin reglamentar.-*

CAPÍTULO V
Prevención y Lucha contra Incendios e Infraestructuras

ARTÍCULO 29.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 30.- *Sin reglamentar.-*
ARTÍCULO 31.- *Sin reglamentar.-*

CAPÍTULO VI
Evaluación de Impacto Ambiental. Audiencias Públicas. Autorizaciones de Aprovechamiento Sustentable, Manejo Sostenible y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo de Bosques Nativos

ARTÍCULO 32.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 33.- *Los Planes de Manejo Sostenible y de Conservación de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo".*

ARTÍCULO 34.- *Los Planes de Conservación de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación*

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO Nº 170

conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo".

ARTÍCULO 35.- *Los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo".*

ARTÍCULO 36.- *Los Planes de Aprovechamiento de Bosques Nativos con Cambio de Uso del Suelo deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo", como así también conforme a las previsiones establecidas para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental en los términos de los art. 6 y 40 de la Ley N° 9814, y del Decreto N° 2131/00 Reglamentario del Capitulo IX "Del Impacto Ambiental" de la Ley N° 7343 y mod..*

ARTÍCULO 37.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 38.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 39.- *Facúltese a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosques Nativos.*

ARTÍCULO 40.- *Los Planes de Aprovechamiento de Bosques Nativos con Cambio de Uso del Suelo o Desmontes, deben ser presentados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo", y en el marco procedimental dado para los Estudios de Impacto Ambiental, y su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental por el Decreto N° 2131/00 Reglamentario del Capitulo IX "Del Impacto Ambiental" de la Ley N° 7343 y mod., en los términos de los art. 6 y 40 de la Ley N° 9814.*

ARTÍCULO 41.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 42.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 43.- *A los fines del la presente reglamentación en lo atinente a la convocatoria y funcionamiento de las Audiencias Publicas se deberá seguir el marco procedimental establecido en el Anexo I del presente decreto.*

ARTÍCULO 44.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 45.- *Sin reglamentar.-*

CAPÍTULO VII
Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 46.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 47.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 48.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 49.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 50.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 51.- *En caso de secuestro de maquinaria y demás elementos utilizados para cometer la infracción será condición previa para el caso de que se resuelva la restitución de los mismos, el previo pago de la multa impuesta o su reemplazo por una fianza o caución en efectivo mediante deposito a la orden de la autoridad de aplicación, quien fijara el monto de la misma. En este último caso se tomara como pago a cuenta de la multa.*

ARTÍCULO 52.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 53.- *Facúltese a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro Provincial de Infractores, el cual funcionará coordinadamente con el Registro Nacional de Infractores que opera la autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 26.331.*

ARTÍCULO 54.- *Sin reglamentar.-*

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Transitorias y Complementarias

ARTÍCULO 55.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 56.- *Entiéndase a los núcleos, corredores y las áreas de reserva biológica de bosques nativos ya establecidas o a establecer por cualquier acto administrativo definitivo de aprobación de los diferentes proyectos de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo o Desmote, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento Sustentable y Manejo Sostenible, emanado de la Autoridad de Aplicación, a la categoría de Reserva Forestal Intangible mencionada en el art. 56 de la Ley N° 9814.-*

ARTÍCULO 57.- *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 58.- *Sin reglamentar.-*

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

1º.- *ADÓPTASE en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en el marco de la Ley N° 9814 (Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba), el Sistema de Audiencias Públicas.*

2º.- *LAS Audiencias Públicas serán reuniones abiertas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, de organizaciones no gubernamentales, de municipios, etc. interesadas en la temática motivo de la misma; que se llevarán a cabo a los fines de brindar ocasión a los interesados de emitir sus opiniones fundadas.*

3º.- *LAS Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Secretario de Ambiente de la Provincia de Córdoba, mediante acto administrativo fundado, cuando el proyecto bajo evaluación, a su criterio, así lo amerite, y en todos los casos de Aprovechamiento con Cambio de Uso de Suelo o Desmonte.*

4º.- *LA Audiencia Pública se realizará en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. Será presidida por la máxima autoridad de la Secretaría de Ambiente o la persona que al efecto se designe.*

5º.- *EL acto administrativo al que hace referencia el artículo 3º deberá contemplar como mínimo, los siguientes requisitos:*

a) Enunciados o conceptos que tiendan a graficar y explicitar el Objetivo de la convocatoria;

b) Temario a desarrollarse;

c) Fecha de realización; horario de comienzo y cierre.

d) Lugar de realización;

e) Nómina de invitados especiales, cuya presencia resultare conveniente a los fines de aportar claridad y precisión a la cuestión motivo de la Audiencia.

f) Características y medios a emplear para la difusión del evento.

6º.- *EL uso de la palabra será otorgada a quien lo solicite, confeccionando, el Secretario General de la Audiencia Pública designado oportunamente una lista de oradores conforme el orden de inscripción. Ningún orador podrá exceder los diez (10) minutos en su alocución, pudiendo hacer uso de la palabra sólo por una vez, salvo cuando expresamente se le solicitara aclaración.*

7º.- *ES atribución del Presidente de la Audiencia levantar la sesión cuando mediaren serias inconductas por parte de los participantes o se hubiera agotado el tema o el tiempo dispuesto inicialmente.*

8º.- *LAS deliberaciones, acuerdos o conclusiones que tuvieren lugar en le seno de la Audiencia Pública tendrá carácter no vinculante, sin perjuicio de que sus resultados pudieren conducir a la Secretaría de Ambiente a adoptar decisiones fundadas en aquellos.*

9º.- *LAS Audiencias Públicas serán transcriptas según los métodos usualmente utilizados en los cuerpos deliberativos. Siempre se deberá dejar constancia de lo tratado al final de la asamblea a través de un acta de la que se dispondrá su publicación y difusión.*

10º.- *A LOS efectos de convocar la Audiencia Pública la Secretaría de Ambiente deberá certificar por edictos, a cargo del proponente, en un diario de amplia difusión y en el Boletín Oficial a las personas que hace referencia el artículo 2º a concurrir. Los municipios comprendidos en el proyecto convocante serán notificados e invitados especialmente a participar.*

11º.- *LA Audiencia Pública se realizará el día y hora señalada con las personas que concurran.*

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

CAJA de JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

Resolución Serie "E" Nº 1

Córdoba, 4 de febrero de 2011

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre criterios para la determinación de Caja Otorgante en caso de afiliación al régimen de trabajadores autónomos.

Y CONSIDERANDO: Que el art. 62 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. N° 40/09) regula el mecanismo de determinación de Caja Otorgante del beneficio, estableciendo que "Si el afiliado hubiere prestado servicios en dos (2) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el Sistema de Reciprocidad, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba será el organismo otorgante del beneficio cuando el interesado acreditare haber prestado la mayor cantidad de servicios con aportes efectivos de su vida laboral en el régimen previsional de la Provincia de Córdoba."

Que, a posteriori, el Decreto N° 1999/09 reglamentó exhaustivamente el art. 62 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. N° 40/09) fijando las pautas y criterios interpretativos a los que debe sujetarse la Caja a los fines de la determinación de Caja Otorgante. En sintonía con lo dispuesto por la norma de jerarquía superior, el art. 1°, puntoI, del decreto referido determinó que: "Cuando el afiliado hubiere desempeñado servicios con aportes computables a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y a otros regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, sea en forma sucesiva o simultánea, tanto por cuenta propia o en relación de dependencia, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba será la Institución otorgante del beneficio, siempre que el interesado acreditare haber desempeñado la mayor cantidad de años de servicios con aportes bajo su órbita, a cuyo fin efectuará el cálculo pertinente en base a la totalidad de los servicios prestados sobre los cuales se debieron efectuar los aportes correspondientes."

Que el art. 1°, punto III -3er. párrafo- del Decreto N° 1999/09 dispone que "…Cuando no concordaren los datos del reconocimiento de servicios con otros registros fidedignos, el cómputo de servicios deberá considerar como inicio de actividad la fecha de afiliación o registración indicada en los informes de la A.N.Se.S., A.F.I.P. o similares, y como fecha de cese, la baja por ante ellos, salvo prueba en contrario."

Que la aplicación sistemática de la norma citada precedentemente, sin una adecuada ponderación en cada caso concreto de las circunstancias de hecho acreditadas por el interesado, ha generado innumerables inconvenientes al momento de considerar los servicios prestados bajo el régimen jubilatorio de trabajadores autónomos.

Que el problema concreto se plantea cuando pese a registrarse una afiliación histórica al régimen jubilatorio de que se trata, no se verifica en forma simultánea el ingreso de los aportes correspondientes, o bien tales aportes se efectúan en forma contemporánea por un breve lapso, para desaparecer definitivamente en el tiempo, aunque sin registrarse una baja en el régimen previsional de referencia.

Que, además, es dable destacar que tal discontinuidad en el pago de los aportes correspondientes al régimen de autónomos coincide, en la generalidad de los casos, con el ingreso del interesado en la Administración Pública o con el inicio de una actividad en relación de dependencia.

Que tal problemática ya ha sido objeto de especial preocupación por parte del Estado Nacional a tal punto que desde el año 1993 se han multiplicado disposiciones legales y de menor jerarquía que tienden a morigerar el impacto que tendría sobre los trabajadores autónomos que todo el tiempo transcurrido entre la afiliación y la baja sea considerado como de servicios efectivos, pese a que no se hayan ingresado en forma contemporánea los aportes correspondientes.

Que, en efecto, el art. 14 del Decreto Nacional N° 2104/93 establece que "No se computarán a los efectos de la obtención del beneficio jubilatorio dentro del Régimen de Trabajadores Autónomos, ni serán exigibles los respectivos aportes, los períodos respecto de los cuales el afiliado acredite en forma fehaciente haber trabajado en relación de dependencia con jornadas de trabajo no inferiores a SIETE (7) horas durante tales períodos, debiendo a ese efecto solicitar su baja del Régimen

de Trabajadores Autónomos con retroactividad a la fecha en que principió su relación de dependencia, declarando bajo juramento: a) Que no ha ejercido simultáneamente actividad lucrativa alguna en forma independiente. b) Que no tuvo a su nombre en tal período habilitación municipal para ejercicio del comercio. c) Que no percibió ingresos que conformen la base imponible prevista en el Capítulo III y en los incisos d), e) y f) del artículo 79 del Título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.".

Que, a posteriori, mediante Decreto N° 1866/06, el Poder Ejecutivo Nacional determino que "Los sujetos inscriptos ... como trabajadores autónomos con anterioridad a la entrada en vigencia de las prescripciones del artículo precedente, deberán empadronarse de acuerdo con las formas, requisitos, plazos y condiciones que establezca la mencionada Administración Federal y siempre que continúen ejerciendo la pertinente actividad independiente.

Los sujetos que no den cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, serán dados de baja en forma automática del padrón de trabajadores autónomos activos. Dicha baja, no obstará a que el sujeto registre nuevamente su alta en el mismo cuando reinicie sus actividades o adhiera voluntariamente al régimen.".

Que en concordancia con ello, el art. 36 de la Resolución General de la A.F.I.P. N° 2217/07, dispuso que "Los sujetos que no cumplan en tiempo y forma con la obligación de empadronarse serán dados de baja en forma automática del padrón de trabajadores autónomos activos. Dicha baja producirá efectos a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive.".

Que, en atención a lo expuesto, la propia normativa vigente de orden nacional determina que la falta de ingreso de los aportes correspondientes con motivo del inicio de una relación de dependencia, hace presumir el cese de las actividades autónomas.

Que, en consecuencia, aquellos afiliados que cesaron en la actividad autónoma sin haber registrado tal circunstancia ante el organismo de control correspondiente, deberán requerir ante la A.F.I.P. -en forma previa al inicio de su trámite previsional- la baja retroactiva pertinente en los términos del Decreto Nacional N° 2104/93.

Que el acto administrativo emanado de la A.F.I.P. que convalide la baja retroactiva y/o la constancia del Padrón Único de Contribuyentes (P.U.C.) que dé cuenta de ello, tendrán plena validez a los fines de acreditar ante la Caja la no prestación de servicios autónomos.

Que, además, en los casos de beneficios de pensión, los derecho habientes deberán proceder en idéntico sentido.

Que, finalmente, aquellos expedientes que se encuentren actualmente pendientes de resolución con motivo de la determinación de Caja Otorgante, en los cuales se ha verificado la subsistencia de una afiliación al régimen previsional de trabajadores autónomos, sin la baja pertinente, corresponde que sean girados a la Oficina de Citaciones a los fines de que se emplace a los interesados para que en el término de diez días hábiles acrediten la baja retroactiva pertinente tramitada por ante la A.F.I.P., bajo apercibimiento de resolver las solicitudes de beneficios con las constancias acompañadas.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto N° 2197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1: ESTABLECER, que a los fines de la determinación de Caja Otorgante, aquellos afiliados que cesaron en la actividad autónoma sin haber registrado tal circunstancia ante el organismo de control correspondiente, deberán requerir ante la A.F.I.P. -en forma previa al inicio de su trámite previsional- la baja retroactiva pertinente en los términos del Decreto Nacional N° 2104/93.

ARTÍCULO 2: El acto administrativo emanado de la A.F.I.P. que convalide la baja retroactiva y/o la constancia del Padrón Único de Contribuyentes (P.U.C.) que dé cuenta de ello, tendrán plena validez a los fines de acreditar ante la Caja la no prestación de servicios autónomos.

ARTÍCULO 3: Para los casos de beneficios de pensión, los derecho habientes deberán proceder en idéntico sentido.

ARTÍCULO 4: INSTRÚYASE a todas las áreas operativas de la Caja para que en forma urgente remitan a la Oficina de Citaciones las solicitudes de beneficio pendientes de resolución en las que se encuentre controvertida la determinación de Caja Otorgante con motivo de la subsistencia de una afiliación histórica al régimen previsional de trabajadores autónomos. La repartición aludida deberá emplazar a los interesados para que, en el término de diez días hábiles, acrediten la baja retroactiva pertinente tramitada por ante la A.F.I.P., bajo apercibimiento de resolver con las constancias acompañadas.

ARTÍCULO 5: TOME conocimiento Gerencia General , comuníquese a todas las áreas de la Institución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General Nº 18

Córdoba, 30 de diciembre de 2010

Ref. Expte. Nº: 0521-031463/2010/R5

Y VISTO: Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." por la cual solicita autorización para aplicar una tarifa diferencial para los consumos que excedan los 10 m3 mensuales, en forma escalonada y para quienes se abastecen de agua potable a través de un sistema hidroneumático, el cual produce costos extra.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo, resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2". Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.., por la que solicita autorización para aplicar una tarifa diferencial para los consumos que excedan los 10 m3 mensuales, en forma escalonada y para quienes se abastecen de agua potable a través de un sistema hidroneumático, el cual produce costos extra; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P Nº 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 10) Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. (...)"; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007; d) Informe Técnico emitido por el Área Técnica en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento del E.R.Se.P.; e) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P Nº 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, a fs. 16/18, lucre agregado informe elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo al Plan de Inversiones en Obras, Instalaciones y Equipamiento Año 2011, en sus conclusiones expresa: "(…) Se ha verificado que las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011 que se encuentran dentro del Programa presentado por la Cooperativa, las cuales son obras a ejecutar durante la vigencia del Concesión actual, se encuentran comprendidas dentro de las obras de mantenimiento a cargo de las prestadoras, y son necesarias por el funcionamiento del Sistema de Potabilización en general, y no están incluidas en los fondos de reserva previstos contractualmente ni en los planes de inversión comprometidos (...) arroja un valor total de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS DE CURSO LEGAL (118.000$) (...) Ésta Área Técnica, considera factible la asignación de un recargo especial para la impulsión por uso de un sistema hidroneumático instalado en la Planta de Tratamiento, y que afecte a los actuales ochenta y cuatro (84) usuarios y los futuros que se instalen en el mismo, con asignación específica, que represente una alícuota a determinar, sobre la tarifa básica actual PARA LA PRESTADORA Cooperativa 31 de Marzo Ltda.. Para cumplimentar éstos fines, se le requerirá a la misma el padrón de los usuarios beneficiados del sistema hidroneumático, a los fines de que con los controles de las mismas y con presentaciones de las documentales que se requieran especiales administrativas (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, otras), el E.R.Se.P. verifique las asignaciones mencionadas, como recargos especiales, para imputar a los mismos los importes que se autorizaran para ellos (...) La asignación por Recargo Especial, a la tarifa a implementar tendrá

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 18

incidencia sobre el valor que cobra actualmente la Cooperativa a sus usuarios el Loteo Cerritos de Anizacate, por el servicio diferenciado que brinda, por lo que deberá respetarse el procedimiento de la forma que así entienda la gerencia de Costos y Tarifas de E.R.Se.P.".-

Que, cuadra señalar, atento a la descripción precitada efectuada por el Área Técnica, que dicha situación se encuentra reglada por los artículos 18 inc. a y m, 21 inc. m, 29 y 38 inc. c del Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba.-

Que, por su parte, a fs. 24/31, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información que reflejan los Estados Contables y la provista por la prestadora mediante las Planillas de Costos, para el período comprendido entre los años 2008 y 2010.-

Que, el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado, se sugiere un aumento tarifario del 29,60% resultando el siguiente cuadro tarifario, aplicable a partir de la entrada en vigencia del resolución de este Ente:" (Cuadro de fs. 30) "Es importante recalcar el cuadro tarifario precedente incluye la financiación necesaria para desarrollar el plan de inversiones presentado. Por lo tanto se enfatiza la necesidad de solicitar toda la información necesaria (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, etc.) para el control y seguimiento de las inversiones consideradas en este análisis. Asimismo, la cooperativa deberá presentar periódicamente las Planillas de Costos con las correspondientes erogaciones, a los fines de monitorear la evolución tanto del Plan como de su situación financiera.

"En cuanto al incremento adicional del 30% para los usuarios beneficiados por el sistema hidroneumático, es recomendable que su aplicación sea efectiva desde el mes de marzo de 2011. El motivo de dicho esquema escalonado surge de la urgente necesidad de recomponer la situación financiera a corto plazo, mientras que el reconocimiento de los costos operativos diferenciales puede posponerse hasta una vez trascurridos los meses más críticos de consumo. Es importante aclarar que previa entrada en vigencia de dicho incremento, se debe contar con la documentación necesaria para poder identificar inequívocamente aquellos usuarios afectados por el mismo. El cuadro tarifario aplicable una vez autorizado este esquema es el que se observa a continuación." (Cuadro de fs. 31) "Por último, esta Gerencia deja constancia por medio del presente, que no fue posible atender la solicitud de incorporar nuevos escalones al cuadro tarifario por no contar con la información necesaria para evaluar su eventual impacto en la recaudación.".-

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe la verificación de la asignación por Recargo Especial sobre la tarifa básica de la Prestadora Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., imputada a los usuarios del Loteo Cerritos de Anizacate.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia".

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente Nº 0521-031463/2010/R5 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA 31 DE MARZO LTDA. – Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos, de la localidad Villa La Bolsa, mediante la que solicita a fs. 3 "… a que se nos autorice a aplicar una tarifa diferencial para los consumos que excedan los 10 m3 mensuales, en forma escalonada".

La solicitud de la Cooperativa presenta serios problemas conceptuales y de interpretación. Básicamente su pedido se fundamenta en los siguientes argumentos:

a) "… podríamos suministrar agua potable a poblaciones vecinas…".

b) "… el agua potable debe ser únicamente destinada a consumo humano… ".

c) "… La forma más práctica y sencilla … es fijar costos altos del metro cúbico en la medida que los consumos sean más grandes". Y continúa argumentando: "Ello disminuiría el desmedido derroche de agua potable para ser utilizada en piletas de natación, exorbitante riego de parques y jardines…".

d) "Por todo lo expuesto es que insistimos… que se nos autorice con urgencia la siguiente escala tarifaria, que respeta el incremento autorizado a partir del 01/01/2010 y solo propone incrementos en los consumos que superan los 13 m3…" (A continuación describe un cuadro tarifario con valores crecientes en función de la cantidad de metros cúbicos consumidos aclarando que los valores señalados no incluyen IVA, ni tasa ERSeP, ni cuota de capitalización).

e) "En lo atinente a las conexiones que se abastecen por intermedio del sistema de hidroneumático, requerimos con urgencia autorización de una tarifa diferencial de un 30% superior al resto de los usuarios que se abastecen de agua potable por gravedad, teniendo en cuenta los mayores costos operativos que se producen para cumplir debidamente con la provisión de agua potable a la zona en cuestión".

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión en incrementos de costos operativos (salvo respecto a la provisión por sistema hidroneumático) sino que solicita la aplicación de un cuadro tarifario superior al vigente con el objeto de inducir a sus actuales usuarios a reducir sus consumos para así disponer de agua suficiente para suministrársela a usuarios de otras localidades. Además, omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 16 obra el Informe de la Gerencia de Aguas y Saneamiento, cuyo contenido es el siguiente:

a) Responde a una nota de la Cooperativa que habría presentado en diciembre de 2008;

b) En el punto 4.1 realiza algunas breves reflexiones sobre inversiones en obras y equipamiento para el año 2011 por un monto total sin IVA de $ 118.000,00 (a valores del año 2008);

c) El informe omite recomendar la actualización pertinente desde 2008 hasta la fecha;

d) Al desarrollar nuevamente el punto 4.1 considera factible la asignación de un recargo especial para la impulsión por uso de un sistema hidroneumático para suministrar agua a los usuarios del Loteo Cerritos de Anizacate;

e) No se pronuncia sobre la pretensión de la Cooperativa de incrementar el cuadro tarifario a fin de reducir el consumo de los usuarios y ampliar su área de servicio.

A fs. 24 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se formulan las siguientes observaciones:

a) Se pronuncia sobre la evolución de los costos de la Cooperativa siendo que ésta en ningún momento lo solicitara.

b) Fueron analizados los Estados Contables de la Cooperativa correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 2008 y 2009;

c) A fs. 29 propone otorgar un incremento tarifario del orden del 29,60 % para cubrir los incrementos producidos en los gastos de explotación (costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización) siendo que la Cooperativa no lo solicitó;

d) Propone otorgar, además del incremento señalado en el párrafo anterior, un aumento adicional del 30% para aquellos usuarios "beneficiados" por el sistema hidroneumático;

e) Omitió considerar que los $ 118.000,00 del plan de inversiones para 2011 provienen de información elaborada en el año 2008 y en consecuencia, deberían haber sido actualizados, si el requerimiento así lo hubiera solicitado;

f) Vale decir que, con respecto al cuadro tarifario vigente en el año 2010, los usuarios que deban ser asistidos por el sistema hidroneumático sufrirán un incremento en la tarifa que, acumulado, representará alrededor del 68,45%.

g) En el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas se expresa que "… Se trabajó con información que reflejan los Estados Contables y la provista por la Prestadora mediante la Planilla de Costos, para el período comprendido entre enero 2008 y abril 2010". Al respecto señalamos que la Gerencia de Costos y Tarifas se limitó a tomar los datos suministrados por la Prestadora, no obrando en el expediente actuaciones que acrediten que los valores de costos tomados para el cálculo tarifario hayan sido validados a través de la solicitud de presupuestos alternativos para cada tipo de insumo por este Ente.

Por otro lado, no se incorporan los Estados Contables de la Cooperativa requirente, por lo que no se puede emitir opinión respecto al informe técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la COOPERATIVA 31 DE MARZO LTDA. – Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos, de la localidad Villa La Bolsa.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fs. 16/18 y 24/31; y el dictamen Nº 356/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

ARTÍCULO 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe la verificación de la asignación por Recargo Especial sobre la tarifa básica de la Prestadora Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., imputada a los usuarios del Loteo Cerritos de Anizacate.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG Nº 18/2010 – ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración, comercialización y desarrollo del plan de inversiones presentado, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.-

TARIFA		
Consumo mínimo	$ 21,94	Incluye 13m3
Por Escala de consumo		
de 0 a 13 m3	Cmin	
más de 13 m3	$ 2,43	

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA

Cuadro tarifario considerando el incremento adicional del 30% aplicable sólo a los usuarios del servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. que se encuentran beneficiados con el sistema hidroneumático, Loteo Cerritos de Anizacate, a partir del periodo correspondiente al mes de Marzo/2011.-

TARIFA		
Consumo mínimo	$ 28,52	Incluye 13m3
Por Escala de consumo		
de 0 a 13 m3	Cmin	
más de 13 m3	$ 3,15	

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución Nº SJGIR-C 0511/2010

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 18:00 hs., a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ÁLFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-099159/1999	BROGGINI GEORGINA VICTORIA	CGR- CYA N° 0930/2008	30 MAY 2008
2	0034-032951/2003	BENTACOR RAUL ISIDRO	CGR-CYA N°1090/2008	30 JUN 2008
3	0034-004603/2000	PAUTASSO MIGUEL ANGEL	CGR-CYA N° 6132/2007	27 NOV 2007
4	0034-059711/2008	MARTINEZ GUSTAVO EDUARDO	CGR- CYA N°0898/2008	29 MAY 2008
5	0034-057694/2007	ROMERO MARIA MIRTA	CGR- CYA N°0156/2008	25 FEB 2008
6	0034-057373/2007	FERRARI MARTA SUSANA	CGR-CYA N° 6101/2007	26 NOV 2007
7	0034-046707/2005	FALCO DORA AZUCENA MARIA	CGR- CYA N°4150/2007	29 JUN 2007
8	0034-046696/2005	SCOTTO RAUL ARTURO	CGR- CYA N|0893/2008	29 MAY 2008
9	0034-041794/2004	VERASAY BERNABE	CGR-CYA N° 3006/2007 CGR-CYA N°045/2008	21 MAY 2007 13 FEB 2008
10	0034-041652/2004	ARIAS ANA IMELDA	CGR- CYA N°3103/2007	24 MAY 2007
11	0034-029971/2003	GARCIA CIMA JAVIER MARIO	CGR- CYA N°1756/2007	04 ABR 2007
12	0034-020258/2001	ALFONZO ANGELICA MARIA	CGR- CYA N°1083/2008 CGR-CYA N° 6508/2007	27 JUN 2008 17 DIC 2007
13	0034-095587/1999	CHUDNOSKY PABLO B	CGR- CYA N°4441/2007	19 JUL 2007
14	0034-098672/1999	ALVAREZ VIVIANA	CGR- CYA N°3845/2007	22 JUN 2007
15	0034-059329/2008	CASTRO FELIX	CGR- CYA N°753/2008	12 MAY 2008
16	0034-060776/2008	MARTINEZ ANGEL HIPOLITO	CGR- CYA N°1564/2008	19 SEP 2008
17	0034-060151/2008	FLORES ADRIAN	CGR- CYA N°1303/2008	31 JUL 2008
18	0034-009409/2000	BARRIONE RICARDO CONSTANTINO	CGR- CYA N° 911/2007	28 FEB 2007
19	0034-014498/2001	SUCARIA ANTONIO	CGR- CYA N°5604/2007	17 OCT 2007
20	0034-047066/2005	DIEZ DE VALENTINI ANA MARIA	CGR-CYA N°|0684/2008	07 MAY 2008
21	0034-099981/1999	GONZALEZ ELENA CARMEN	CYA N° 2124/2003	05 DIC 2003
22	0034-059459/2008	EDUARDO MALBRAN S.R.L	CGR-CYA N°1114/2008	01 JUL 2008
23	0034-059912/2008	STRADA TEODORO	CGR-CYA N°1186/2008	07 JUL 2008
24	0034-030831/2003	GOMEZ ENCARNACION ADELAIDA	AR-E N° 0116/2010	22 FEB 2010
25	0034-086462/1998	DE BISSI MARIA CELIA	CGR- CYA N°1542/2007	28 MAR 2007
26	0034-059132/2008	CARIVALI JOSE	SJGIR-C N° 0041/2010	12 ABR 2010
27	0034-095051/1999	MARTINEZ MORONA DE MUGAS ANITA	CGR-CYA N°5628/2007 AR-C N°1018/2009 AR-C N°0077/2010	22 OCT 2007 23 DIC 2009 19 FEB 2010

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0581/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 18:00 hs., a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-046101/2004	CLERICO JOSE LUIS	CGR-CYA-N° 6683/2007	27 DIC 2007
2	0034-095632/1999	ROECHELTO ADA LUISA	CYA-C- N°310/2008	30 DIC 2008
2	0034-095632/1999	ROECHELTO ADA LUISA	CYA N° 2037/2005	21 JUN 2005
3	0034-010498/2001	HUARTE JOSE MARIA	CGR- R-N° 549/2008	28 AGO 2006
4	009690	SANCHEZ JUAN CIRILO	AR- E- N° 499/2009	17 JUN 2009
6	0034-061301/2008	GARCIA NORMA ESTER	AR-C- N° 0219/2010	18 MAR 2010
6	0034-034671/2003	PRIZZON DE NORMA BLANCA	AR-C- N°1015/2009	23 DIC 2009
7	0034-040450/2004	DALMAZZO RICARDO	CGR-R- N°0184/2007	28 FEB 2007
8	0034-096017/1999	MUÑOZ ROBERTO	CGR- CYA-N°1443/2008	26 AGO 2008
8	0034-096017/1999	MUÑOZ ROBERTO	CGR- CYA- N°4902/2006	02 NOV 2006
9	0034-095748/1999	WALLER JUAN CARLOS	CGR-CYA- N° 5600/2006	18 DIC 2006
9	0034-095748/1999	WALLER JUAN CARLOS	CYA- N° 716/2002	13 MAR 2002
10	0034-027125/2002	DIAZ NORA	AR- D- N° 633/2009	07 DIC 2009
11	0034-014569/2001	NAHMIAS CLOTILDE REBECA	AR-C N° 449/2009	14 MAY 2009
12	0034-048394/2005	GAUDIO DANIEL	SJGIR-D- N° 0092/2010	18 JUN 2010
13	0034-0420037/2004	VAUDAGNA VICTOR HUGO	AR- E- N°024/2008	28 OCT 2008
14	0034-016306/2001	BOTTIGLIERI MARIO	CGR-CYA- N°4275/2006	10 OCT 2006
15	0034-086404/1998	CANCE ALBERTO -MORRISON	AR- C N° 254/2009	23 MAR 2009
15	0034-086404/1998	CANCE ALBERTO -MORRISON	CYA –N° 1910/2005	19 JUN 2005
16	0034-047769/2005	BERGESE CRISTINA	CGR-CYA- N° 6550/2007	19 DIC 2007
17	0034-065163/2009	SEOANE LOPEZ CARLOS ALBERTO	AR- D- N°617/2009	02 DIC 2009
18	0034-040139/2004	HODARA ROBERTO ISAAC	AR-C –N° 1016/2009	23 DIC 2009
19	0034-063326/2009	BRICCHI MARIANA BETINA	AR- C- N° 775/2009	18 SEP 2009
20	0034-047389/2005	SEGURA RAUL ALBERTO	CGR- CYA- N°4219/2007	29 JUN 2007
21	0034-046100/2004	MARULLO ENRIQUE	CGE-CYA-N°1110/2007	13 MAR 2007
22	0034-040971/2004	PELAEZ DANIEL FRANCISCO	CGR-R- N° 425/2008	02 JUN 2008
23	0034-036690/2003	SALADINO CLOTILDE	AR-C- N° 884/2009	06 NOV 2009
24	0034-047065/2005	PEREZ LAZARO ALBARRACIN	AR- C- N| 0099/2010	22 FEB 2010
25	0034-056269/2007	ASOCIACION CAMPOS BLANCOS	AR-C- N° 841/2009	30 OCT 2009
26	0034-030327/2003	GUZMAN RITA	CGR- CYA- N° 499/2005	27 DIC 2005

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0580/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que

como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÒN	FECHA RESOLUCIÒN
1	0565-000144/2008	SARAMUZZA HUGO ORTI COSME	CGR-CYA N° 1694/2008	29 SEP -2008
2	0590-000189/2008	PANERO DOMINGO AMERICO	CGR-CYA N° 1167/2008	04-JUL-2008
3	0565-000162/2008	ORIHUELA ALICIA MARIA	CGR-CYA N° 0121/2008	21-JUL-2008
4	0034-097994/1999	FORNI HORACIO MARIA	CGR-CYA-N° 0925/2008	30 MAY- 2008

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0582/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido cédula de notificación con lo dispuesto en los mismos;

II) QUE, la notificación de dichas cédulas resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la decisión recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a domicilio a fin de notificarse fehacientemente de lo dispuesto en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo DGR,, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

ORDEN	Nº DE EXPEDIENTE N° DE CONTACTO	INICIADOR	CUENTA/S MADRE/S
1	3311025	ARICO BRUNO	2304-2242480/1
2	0034-035612/2003	NAJLES OSCAR ABEL	2405-0115170/1
3	4149881	RAMELLO EDEL ANTONIO	3603-0915024/1
4	3309010	ORGNERO DE NEYRA LOPEZ	1604-0181779/1
5	3504197	SACCO EDIE CATALINA	1905-2475832/0
6	3456811	STUZER RICARDO FEDERICO	12011061529/4
7	4876701	GOY CECILIA JOSEFA	1303-1970005/7
8	4641580	ORTIZ ZULEMA MARIA ESTER	1301-1010704/9
9	0536-000325/2008	LICARI OSCAR ROBERTO	3603-0247850/0 3603-0205170/1 3603-0247852/6
10	0034-032568/2003	VIETTO FABIAN	3003-0151982/0

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0585/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido cédula de notificación con lo dispuesto en los mismos;

II) QUE, la notificación de dicha cédula resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs., a fin de notificarse fehacientemente de lo dispuesto en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I **25 NOV 2010**

ORDEN	Nº DE EXPEDIENTE N° DE CONTACTO	INICIADOR	CUENTA/S MADRE/S
1	4537272	MEZZANO ERNESTO AURELIO	1101-0008884/3 1101-0437230/9
2	3311972	PESCETTI MIRIAM VIVIANA	1101-0990395/7
3	4616615	PRADO PEDERNERA RAFAEL	1101-2016363/9
4	4547818	SIMONETTA MARTA BEATRIZ	1101-1117485/7 1101-1117484/9 1101-2016194/6
5	3313231	DEBERNARDO MARCELO ELVIO	1704-0266579/6
6	0034-040277/2004	GRAFINGER MARCELA ALEJANDRA	1101-2386650/9
7	0034-049663/2005	CANAVESE ALEJANDRO	1101-0002488/8
8	2799824	TORANZO AMALIA ENRIQUETA	1101-1232554/9
9	3361224	FERNANDEZ MARIA ANA	1101-2217354/2
10	4414846	POVARCHIK JOSE	1101-1599288/1
11	3078776	ACOSTA TERESA DEL CARMEN	1101-0018732/9
12	2252556	BALESTRINI ADRIAN ALBERTO	1101-2368708/6
13	2305867	PIAZZA ELIDA MARIA	1101-1637984/8
14	3064772	MOYANO CASAS SOFIA	1304-2423685/4
15	0034-046538/2005	RIVADERO EVA GLADYS	1101-1791174/8
16	3312004	BORSERINI ERIKA VIVIANA	1101-2387776/4
17	2619550	HSANI OMAR	1101-2338038/0 1101-2338037/1
18	4870894	DALMAZZO MARTHA MAGDALENA	1901-0086065/5
19	4835640	MACCIO SUSANA	1101-1847004/4
20	0034-065633/2009	CAYUTI CARLOS ALBERTO	1101-0258675/1
21	1900923	MARJUT S.A	1101-2331116/7
22	0034-041415/2004	LEPORE CARMEN	1101-1129154/3
23	0034-057902/2007	CARRANZA LUIS	1101-002739/2
24	0034-045563/2004	TORRES ALIAGA GUSTAVO	1101-1844626/7

5 días - 11/2/2011